



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-011-2022

Nosotros, SANDRA ARACELY PEREZ PINEDA, mayor de edad, soltera, hondureña con Tarjeta de Identidad número 1601-1964-00417, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, quien actúa en su condición personal y en su condición de Representante Legal de su hermana, la señora DAYSI ONDINA PEREZ PINEDA, según Poder General de Administración y Representación otorgado a su favor mediante Instrumento Público número doscientos treinta y seis (236) de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019); quien en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que junto con su representada, son dueñas y legítimas poseedoras de una casa de habitación ubicada en el Barrio El Farolito de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, la cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de asbesto y piso mosaico, cada planta es independiente una de otra. La primera planta consta de un apartamento dividido por un cancel, un baño, lavamanos, servicio sanitario, cocina con puerta de madera con tela metálica, una pila, portón de hierro en la entrada. Inmueble que se encuentra inscrito bajo Asiento 4, Tomo 47 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento la primera planta del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) EL valor total del contrato es de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L54,553.00), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L 653.00) y once (11) pagos mensuales de CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 4,900.00) correspondiente a los meses de febrero a diciembre, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 723222411 del Banco de América Central Honduras, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso



del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Asimismo, queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


SANDRA ARACELY PEREZ PINEDA
LA ARRENDADORA


LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

